

UAIP 017-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinte del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: *Normativa general o interna del IAIP que regule el proceso a seguir con el archivo integrado o consolidado de las adquisiciones como lo manda la Ley de Compras Públicas, en versión pública.*
2. Por auto de las once horas con dieciséis minutos del tres de abril del dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de mérito, y se inició con la gestión interna de localización de la información, dentro de este ente obligado.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), las decisiones de los entes obligados, deberán entregarse al solicitante por escrito, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, se solicitó a la Gerencia Administrativa de este Instituto, la información objeto de interés descrito por el petitionario en este procedimiento administrativo de acceso a la información pública. En su respuesta, se hizo de conocimiento de esta Unidad de Acceso a la Información Pública lo siguiente:

“En cuanto lo solicitado, la Ley de Procedimientos Administrativos en el apartado de Principios Generales de la Actividad Administrativa Art. 3.- establece: “La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 1. Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine” el Art 15 de la Ley de Compras Públicas, no requiere de Normativa interna para la conformación y administración del expediente consolidado de las adquisiciones, ya que la misma LCP y el Lineamiento 1.07 de la DINAC desarrolla de como deberá estar conformado dicho expediente.”

En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, debido a que la información solicitada ya se encuentra regulada en las leyes que dictan la materia, corresponde hacer de conocimiento la respuesta remitida a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se
RESUELVE:

1. *Hacer* de conocimiento del peticionario lo dispuesto en la presente.
2. *Declarar* la inexistencia de la información solicitada según lo descrito, de conformidad al artículo 73 LAIP.
3. Notificar en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información